

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que se incorporan al expediente memoriales digitales allegados por el apoderado de los demandados en los que aporta canales digitales actualizados y el certificado de vigencia N° 432892 del 5 de octubre de 2020, expedido por la Directora de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura. (Archivo PDF 09 Actualiza Datos Abogado y Solicita requerir demandante) y además solicita decretar el desistimiento tácito (10 Solicita Decretar Desistimiento Tácito)

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Demanda:	Ejecutivo Acumulado
Demandante:	Banco Agrario
Demandados:	Diana Berrío Roldán y otros
Radicado:	050013103015-2014-00432-00
Asunto:	Requiere so pena de desistimiento tácito

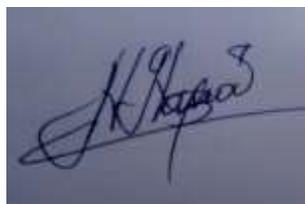
Teniendo en cuenta el anterior informe se advierte que una vez revisado el expediente, que a la fecha aún no se realizado el emplazamiento de las personas que tengan créditos con títulos de ejecución contra los demandados ordenado desde el 4 de febrero de 2016 (fls 146 a 149), además desde el 16 de septiembre de 2020 se requirió a la parte demandante para que realizara el emplazamiento (Archivo PDF 08 AUTO 25-09-2020) y hasta la fecha ha guardado silencio.

En consecuencia, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 –Código General del Proceso-, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia por estado, proceda a realizar la actuación a su cargo, es decir, realizar el emplazamiento de las personas que tengan créditos con títulos de ejecución contra los demandados

Adviértase a la parte demandante, que de no cumplir con lo anterior, en el término indicado, se declarará terminado el proceso por desistimiento tácito, con la consecuente condena en costas y el levantamiento de las medidas cautelares, si fuere el caso, lo cual impedirá que se presente nuevamente la demanda, antes de seis meses contados desde la ejecutoria de la providencia que lo decrete o del auto de obediencia a lo dispuesto por

el superior, sin perjuicio de que se extinga el derecho, si el desistimiento tácito se decreta por segunda vez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 13 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 27 de 4 de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria